

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR".

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 27/2021-2026**, que ratifica "El Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito el 26 de octubre de 2022 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Luego del análisis y debate correspondiente llevado a cabo en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 25 de marzo de 2024, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 27/2021-2026**, que ratifica el acuerdo **cumple** con la disposición constitucional contemplada en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y por **unanimidad** de los congresistas miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, acuerdan **archivar** lo actuado, votando a favor los señores congresistas, Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Edhit Julón Irigoín, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca y Silvia Emperatriz Robles Araujo. No hubo votos en contra ni en abstención.

I. ANTECEDENTES

Mediante **Decreto Supremo N° 001-2024-RE**, Decreto Supremo que ratifica "El Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir"; se ratifica el **T.I.E. N° 27/2021-2026**, puesto a conocimiento del Congreso de la República a través del Oficio N° 020-2024-PR, fechado el 22 de enero de 2024, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR".

Al momento de darse cuenta al Congreso, el instrumento internacional adjuntaba los siguientes documentos:

- Oficio N° 020-2024-PR firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República del Perú y por el señor Javier González-Olaechea Franco, ministro de Relaciones Exteriores.
- Copia fedateada del Decreto Supremo N° 001-2024-RE.
Decreto Supremo que ratifica "El Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de licencias de Conducir".
- Informe (DGT-EPT) N° 1-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 01 copia autenticada del instrumento internacional: "El Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir".
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SITUACION PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 27/2021-2026, que ratifica "El Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", fue puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 020-2024-PR, fechado el 22 de enero de 2024, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 27/2021-2026 fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora, el 23 de enero de 2024.

Se precisa también que, referido Tratado ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de enero de 2024 y a esta Comisión el de 23 de enero de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR".

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 118.- Corresponde al presidente de la República:

Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Artículo 57.- El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente.

En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificados por el presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso.

En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

3.2. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "Tratados Internacionales Ejecutivos" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los (3) días útiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR”.

Realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, y a más tardar dentro de los tres (3) días útiles, el Presidente del Congreso remite copia a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta (30) días útiles; verificando si ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y la presente Resolución Legislativa.

En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso lo pone en consideración del Pleno o de la Comisión Permanente. Si el Congreso aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

El presidente de la República puede someter a consulta de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que estas los estudien.

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al presidente de la República.

3.3. Ley No 26647 Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR".

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Por lo expuesto, el procedimiento aplicado al presente Tratado Internacional Ejecutivo cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647.

IV. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 27/2021-2026, que ratifica "El Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", fue suscrito el 26 de octubre de 2022 en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, César Rodrigo Landa Arroyo, quien en virtud de la representatividad de su cargo, podía firmar tratados en representación de la República del Perú sin necesidad de encontrarse premunido de plenos poderes.

Se precisa que, "El Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir" se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código BI.AR.01.2023.

Respecto al objeto y final del Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, este, tiene por objeto establecer el marco que permita el reconocimiento mutuo y el canje de licencias de conducir expedidas en la República del Perú y la República Argentina, a fin de que los nacionales de cada Parte puedan conducir temporalmente en el territorio de la otra.

Asimismo, con la ratificación del Acuerdo:

- Se reforzarán los acuerdos de integración económica que tienen por objeto facilitar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas en el ámbito internacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR”.

- Se beneficiará a la mayor cantidad de connacionales residentes en el exterior.
- Se categoriza el acceso simplificado al reconocimiento y canje de licencias de conducir emitidas en el Perú (previo al proceso de emigración) como un “componente conducente a la integración productiva de las comunidades peruanas en sus países de acogida”, situación que genera incluso el acceso a mayores oportunidades laborales.

Con relación a la descripción, “El Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”, está constituido por 11 artículos; asimismo, esta firmado por el ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, señor Santiago André Cafiero, y del entonces ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor César Rodrigo Landa Arroyo. Se detalla:

Artículo 1.

Las Partes reconocen recíprocamente, para los fines de canje, las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio, de conformidad con los anexos que forman parte del presente Acuerdo, siempre que dicha licencia haya sido expedida antes de la obtención de la condición de residente.

Artículo 2.

1. Los nacionales de una de las Partes podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte.
2. La licencia de conducir emitida por las Autoridades de una de las Partes dejará de tener validez, a los fines de la circulación una vez transcurrido un (1) año continuo de permanencia en el territorio de la otra parte.

Artículo 3.

1. Los titulares de licencias de conducir vigentes expedidas por cualquiera de las Partes, que sean residentes en el otro Estado, de acuerdo con lo establecido y reglamentado en las respectivas legislaciones nacionales podrán acceder por canje a la licencia de conducir equivalente en la otra Parte, sin realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR”.

2. El canje podrá realizarse dentro del plazo ininterrumpido de un (1) año desde la adquisición de la residencia del titular en dicho territorio.
3. Los ciudadanos de una de las Partes que tengan un permiso de residencia que no sea mayor de un (1) año en el territorio de la otra Parte al momento de entrada en vigor de este Acuerdo, podrán beneficiarse de lo estipulado en el mismo acerca del canje de las licencias de conducir.
4. La vigencia de la licencia de conducir obtenida a través del canje que prevé el presente Acuerdo, será hasta la fecha de vencimiento consignada en la licencia de conducir presentada para dicho canje. En caso que la fecha de vencimiento supere al periodo de vigencia de la categoría de la licencia de conducir que se obtenga a través del canje, el periodo aplicable será el establecido por la legislación nacional de cada Parte.
5. En el supuesto que el plazo de vigencia de la residencia otorgada en el otro Estado, sea inferior al plazo máximo de vigencia de la licencia de conducir, establecidos y reglamentados en las respectivas legislaciones nacionales, el período de vigencia de la licencia de conducir será equivalente al plazo máximo de la residencia otorgada.
6. Los titulares de licencias de conducir expedidas por la República del Perú, que sean residentes en la República Argentina y que requieran acceder por canje a licencias de conducir que habiliten la conducción de vehículos con acoplados o de camiones articulados y/o con acoplados, accederán a la misma aprobando un examen práctico de idoneidad conductiva.
7. Lo expresado anteriormente no afectará las disposiciones de las leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionadas con restricciones a la conducción sobre la base de edad y las condiciones de aptitud psicofísica del solicitante de una licencia de conducir y el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 4.

1. Cada una de las Partes deberá proporcionar por la vía diplomática a la otra Parte ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre las autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que entre en vigor el presente Acuerdo.
2. En el caso de que posteriormente una de las Partes modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá, al menos con

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR”.

treinta (30) días calendario de anticipación, ponerlo en conocimiento de la otra Parte, por la vía diplomática, para el conocimiento y difusión respectivos.

Artículo 5.

El presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora.

Artículo 6.

Cada Parte proveerá a la otra, a instancia de la misma, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar la validez de las respectivas licencias de conducir. Esta información será necesaria en todos los casos en los que la licencia no se ajuste a los modelos facilitados por la otra Parte, conforme a los formatos de comunicación y de autenticidad que aprueben las autoridades competentes.

Artículo 7.

Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de cumplir con las formalidades administrativas que establezca la normativa nacional de cada Parte para el canje de las licencias de conducir.

Artículo 8.

Obtenida la licencia de conducir del Estado de residencia a través del procedimiento de canje, su titular deberá sujetarse a la normativa interna al efectuar la renovación o control de la respectiva licencia de conducir.

Artículo 9.

La licencia de conducir canjeada será devuelta a la autoridad competente por la vía diplomática. Si la Autoridad que la expidió encontrara que el documento presenta anomalías relativas a la validez, autenticidad, o datos que en ella constan, transmitirá dicha información a la otra Parte por la vía diplomática.

Artículo 10.

El presente Acuerdo no se aplicará a:

- las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes derivadas del canje de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado; y

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR".

- las licencias de conducir expedidas en condición de principiante o provisionales de conformidad con las legislaciones nacionales de las Partes.

Artículo 11.

Las autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo, son las siguientes:

- Por la República Argentina: el Ministerio de Transporte, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial; y
- Por la República del Perú: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes.

Dichas autoridades podrán delegar esta facultad de acuerdo a su normativa interna.

Artículo 12.

El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por la vía diplomática. Toda enmienda entrará en vigor de la forma prevista en el artículo 14 del presente Acuerdo.

Artículo 13.

Cualquier controversia que surja como resultado de la interpretación y/o implementación de este Acuerdo será resuelta de mutuo acuerdo entre las Partes.

Artículo 14.

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días calendario después de la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses después de la recepción de la notificación correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR".

Hecho en la ciudad de Buenos Aires el 26 de octubre de 2022 en dos originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Con relación al antecedente del Acuerdo, conforme a los alcances recogidos en el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados: Informe (DGT-EPT) N° 1-2024, la negociación del Acuerdo se desarrolló entre 2017 y 2021, proceso en el que participó el Ministerio de Relaciones Exteriores, como entidad nacional que ejerce funciones rectoras en materia de negociación de tratados, junto con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como entidad técnica competente en lo relativo al reconocimiento y canje de licencias de conducir.

En resumen, bajo los parámetros del Acuerdo ambos Estados se comprometen a reconocer mutuamente, con fines de canje, las licencias de conducir vigentes emitidas por las autoridades competentes del otro Estado a favor de los nacionales de ese otro Estado que sean titulares de licencias de conducir y que tengan la condición de residentes en su territorio. En ese sentido, los beneficiarios podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio del otro Estado con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por ese otro Estado. Las licencias de conducir dejarán de tener validez, a los fines de la circulación, transcurrido un año continuo de permanencia en el territorio del otro Estado.

Asimismo, los beneficiarios podrán canjear las licencias de conducir sin realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención, trámite que podrá realizarse dentro del período de un año contado desde la adquisición de la calidad de residente en el territorio del otro Estado; sin embargo, la posibilidad del canje de licencias no excluye la obligación de cumplir con las formalidades administrativas requeridas en cada Estado para dichos efectos, y una vez obtenido el canje de las licencias, el beneficiario quedará sujeto a la normativa de cada Estado para su renovación o control. La licencia canjeada será devuelta a la autoridad competente del otro Estado por la vía diplomática.

Finalmente, se precisa que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Argentina, sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", tiene las opiniones técnicas favorables de:

1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del:
 - Informe N° 2227-2023-MTC/08, de fecha 08 de noviembre de 2023, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR”.

- Memorándum DAE013152023, fechado el 12 de setiembre de 2023, elaborado por la Dirección General para Asuntos Económicos.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del:
- Informe ASN N° 094-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, elaborado por la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional.

V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 27/2021-2026, que ratifica el “Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”, suscrito el 26 de octubre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; **no versa** sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Por tanto, la vía que corresponde para el perfeccionamiento del acuerdo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

VI. CONTROL DEL CONGRESO

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR”.

Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, concluye que **el Tratado Internacional Ejecutivo N° 27/2021-2026**, que ratifica el “Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, suscrito el 26 de octubre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; **ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Salvo mejor parecer,
Sala de Comisiones,
Lima, 25 de marzo de 2024

Alejandro Aguinaga Recuenco
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores



DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR".

José Williams Zapata
Vicepresidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidy Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores

María del Carmen Alva Prieto
Miembro Titular

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro Titular

Lady M. Camones Soriano
Miembro Titular

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro Titular
(Suspendida por 120 días
RL N° 005-2023-2024-CR)



DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR”.

Jhaec D. Espinoza Vargas
Miembro Titular

Carmen Patricia Juárez Gallegos
Miembro Titular

Elva E. Julón Irigoín
Miembro Titular

Luis R. Kamiche Morante
Miembro Titular

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro Titular

Isaac Mita Alanoca
Miembro Titular



DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR".

Abel A. Reyes Cam
Miembro titular

Silvana Robles Araujo
Miembro titular

Nivardo E. Tello Montes
Miembro titular

Elías M. Varas Meléndez
Miembro titular

Jorge A. Zeballos Aponte
Miembro titular



DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR”.

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Yessica Amuruz Dulanto
Miembro accesorio

Rosangella Barbarán Reyes
Miembro accesorio

Eduardo Castillo Rivas
Miembro accesorio

Nilza Chacón Trujillo
Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

José Cueto Aservi
Miembro accesorio

Víctor S. Flores Ruiz
Miembro accesorio

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Elizabeth Sara Medina Hermosilla
Miembro accesorio



DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 27/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR".

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro accesorio

Janet M. Rivas Chacara
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Javier R. Padilla Romero
Miembro accesorio

Margot Palacios Huamán
Miembro accesorio

Wilson Quispe Mamani
Miembro accesorio

María E. Taípe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio